

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2023**

### **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

#### **1.1 Motivación**

El Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, introduce modificaciones importantes en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Entre éstas cabe destacar las referentes al artículo 48 de la referida ley, por el cual establece la obligatoriedad para las Comunidades Autónomas de elaboración y aprobación de planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Estas modificaciones eliminan la figura de Zona de Alto Riesgo (ZAR) y la obligación de las Comunidades Autónomas de elaborar Planes de Defensa Contra Incendios Forestales para estas áreas.

El Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, en su disposición final tercera, establece el 1 de enero de 2023 como fecha límite para haber adoptado todas las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 15/2022.

#### **1.2 Objetivos**

Son objetivos de esta orden:

- 1) Dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/2022 y el Real Decreto-ley 17/2022.
- 2) Establecer el plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023 como instrumento de ordenación preferente para el conjunto de políticas territoriales.
- 3) Aprobar las actuaciones en materia de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales que se llevarán a cabo durante la anualidad de 2023.
- 4) Establecer las prohibiciones y limitaciones de usos que puedan suponer un incremento significativo de riesgo de incendio forestal en relación con los distintos niveles de riesgo de incendio.
- 5) Condiciones ambientales que puedan justificar una intensificación del dispositivo de vigilancia y extinción.

#### **1.3 Alternativas**

1º) El articulado la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su texto consolidado tras las modificaciones referidas y las obligaciones impuestas a las Comunidades Autónomas para la elaboración y aprobación por parte de las Comunidades Autónomas de planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales no deja

alternativa alguna al establecimiento de una norma jurídica que apruebe este instrumento de ordenación.

2º) El contenido del plan objeto de regulación, fijado por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, el cual debe contemplar la regulación de usos, así como el rango de ley de la norma que obliga a este efecto, hace que deba ser una orden el rango de la norma que lo reglamente.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **2.1 Contenido**

La orden que se proyecta aprobará el plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, tal y como así hace la modificación que el Real Decreto-ley 15/2022 introduce sobre la Ley 43/2003, de 21 de noviembre. Hasta el momento, los instrumentos de planificación que tratan estos aspectos son dos: los planes de defensa contra incendios forestales, de ámbito comarcal o ámbito territorial inferior al provincial; y los planes provinciales de defensa contra incendios forestales, de ámbito provincial. Ambos instrumentos de planificación tienen carácter plurianual, fijando las infraestructuras a realizar durante un periodo superior al año. Si bien estos dos instrumentos hacen una aproximación a los medios de vigilancia, extinción y prevención de incendios forestales, siendo proyectos anuales los que terminan por concretar y definir las acciones a ejecutar durante un año, los nuevos planes deben realizar las funciones de los actuales planes de defensa, comarcales y provinciales, así como también las funciones de los actuales proyectos de prevención.

El objeto de aprobación de la orden, que no es sino un plan anual, marca la vigencia de esta norma jurídica; es decir, previsiblemente, la orden tendrá una vigencia anual, coincidiendo con la duración del propio plan.

Si bien existen otros planes que tratan el objeto de este nuevo plan anual, la novedad, así como la inexistencia de directrices que marquen el proceso de elaboración hacen que no sea aconsejable derogar las normas que aprueban los instrumentos de ordenación de ámbito comarcal y provincial mencionados. Por el contrario, estos nuevos planes anuales deberán ser coherentes con los anteriores.

### **2.2 Análisis jurídico**

El artículo 149.1.23 de la Constitución española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto de orden se dicta en virtud de la competencia atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 9/199, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El marco normativo también se encuentra en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/2022 y el Real Decreto-ley 17/2022.

El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 diciembre, establece en su artículo 7 las competencias de la Dirección General de Medio natural y Biodiversidad en materia de montes, y prevención y extinción de incendios.

### **2.3 Descripción de la tramitación**

El proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natura y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

Dado el carácter urgente de las medidas establecidas por el Real Decreto-ley 15/2022, no se prevé realizar consulta pública previa, en conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se prevé iniciar proceso de información pública conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Motes, modificado por el Real Decreto-ley 15/2022.

### **3. IMPACTO DE LA PROPUESTA**

El proyecto de orden para la aprobación del plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023 contempla los siguientes impactos de la norma:

a) La propuesta se adecúa a la orden de distribución de competencias, dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo; art. 23.2.c.
- Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) Las actuaciones a ejecutar, recogidas en el plan anual que la Orden pretende aprobar no suponen una modificación del régimen presupuestario actual de la Consejería de Desarrollo Sostenible, puesto que son acciones que en la actualidad ya se están realizando.

- c) La orden objeto de este proyecto normativo no tiene incidencia ni perturbación sobre los mercados.
- d) La orden objeto de este proyecto no tiene incidencia negativa sobre la situación de partida entre mujeres y hombres, infancia, familia, personas con discapacidad ni sobre la demografía. Por el contrario, debido que la mayoría de las inversiones a acometer por el plan anual radican en el medio natural, se prevé generen riqueza, a través del impulso del mercado laboral y su actividad económica, principalmente sobre zonas con riesgo de despoblación, del mismo modo que pretenden proteger el medio natural y su capital natural.
- e) La regulación de usos en el medio natural de Castilla-La Mancha, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, puede contravenir temporalmente, mientras existan condiciones de riesgo extremo o muy alto de incendio forestal, los intereses de ciertos colectivos que hacen uso de este entorno, tales como profesionales de la selvicultura, ganadería, caza y pesca.

En el lugar y fecha de la firma digital

DIRECTOR/A GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD:

FDO.: FÉLIX ROMERO CAÑIZARES